

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN
EL GRANDE, JALISCO.**

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
<p>Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento en el ámbito de sus correspondientes responsabilidades son:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. La Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal;</p> <p>III. Los Agentes de Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El Juez Municipal;</p> <p>V. La Tesorería Municipal;</p>	<p>Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento en el ámbito de sus correspondientes responsabilidades son:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. La Dirección Integral de Movilidad;</p> <p>III. Los Agentes de Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El Juez Municipal;</p> <p>V. La Tesorería Municipal;</p>
<p>Artículo 6.- La Dirección de Tránsito y Movilidad se compone del siguiente personal:</p> <p>I. Director de Tránsito y Movilidad;</p> <p>II. Sub Director;</p> <p>III.</p> <p>IV. Comandantes de turno;</p> <p>V. Peritos en accidentes de tránsito;</p> <p>VI. Agentes de tránsito ;</p> <p>VII. Agente de Guardia (Radio operador).</p> <p>VIII. Personal Administrativo.</p>	<p>Artículo 6.- La Dirección Integral de Movilidad se compone del siguiente personal:</p> <p>I. Director de Movilidad;</p> <p>II. Jefatura de Proyecto y Gestión de la Movilidad</p> <p>III. Unidad de Proyectos;</p> <p>IV. Unidad de Intervenciones sociales de Movilidad;</p> <p>V. Jefatura Operativa de Validad y Tránsito;</p> <p>VI. Agente de Tránsito;</p> <p>VII. Agente de Guardia (Radio operador).</p>

	VIII. Personal Administrativo.
Artículo 7.- El Director de Tránsito y Movilidad municipal deberá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal.	Artículo 7.- El Director de Movilidad municipal deberá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal.
Artículo 8.- Para ser Director de tránsito y movilidad municipal se requiere: <ul style="list-style-type: none"> I. Ser Mexicano por nacimiento; II. Tener estudios académicos equivalentes a Educación media superior; III. Tener como mínimo 21 años de edad; IV. Haber observado siempre buena conducta y tener un honesto modo de vivir; V. No tener antecedentes penales; VI. Tener capacidad, conocimientos y experiencia reconocida en materia de tránsito y movilidad: y VII. Tener Licencia de conducir vigente; 	Artículo 8.- Para ser Director de movilidad municipal se requiere: <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...)
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.	CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.
Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Movilidad, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar el cumplimiento del presente 	Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección de Movilidad, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. (...)

Reglamento.	
II. Presentar dentro de los primeros 30 días del año el Plan Operativo Anual ligado al Plan Municipal de Desarrollo revisado anualmente, respecto a los servicios de tránsito, vialidad y movilidad.	II. (...)
III. Proponer al Presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito en el Municipio;	III. (...)
IV. Proponer disposiciones administrativas e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial.	IV. (...)
V. Autorizar y/o prohibir la circulación de vehículos, por las vías públicas en el municipio, tomando en cuenta las condiciones viales.	V. (...)
VI. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y	VI. (...)

políticas a que se refiere este reglamento;	
VII. Establecer los lineamientos para la disposición de las vías públicas.	VII. (...)
VIII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objeto la disminución de la contaminación ambiental, derivada del uso de vehículos automotores.	VIII. (...)
IX. Solicitar al H. Ayuntamiento la celebración de convenios con el Gobierno del Estado, a efecto de que los ciudadanos puedan cubrir el pago de las infracciones en las oficinas de la recaudadora del estado en su lugar de origen;	IX. (...)
X. Cuidar la colocación y conservación de los señalamientos, que constituyan medio de información y orientación para el público en general;	X. (...)
XI. Mantener la disciplina del personal que integra la Dirección;	XI. (...)
XII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal a su cargo, promoviendo la capacitación en materia de movilidad y	XII. (...)

tránsito, así como en materia de primero auxilios antes las autoridades Federales, Estatales y privadas;	
XIII. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad;	XIII. (...)
XIV. Denunciar ante la autoridad competente cuando los hechos ocurridos constituyan delito;	XIV. (...)
XV. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.	XV. (...)
XVI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.	XVI. (...)
XVII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;	XVII. (...)
XVIII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso	XVIII. (...)

<p>y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;</p>	
<p>XIX. Solicitar, a la Secretaria la asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;</p>	<p>XIX. (...)</p>
<p>XX. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos dentro del Municipio;</p>	<p>XX. (...)</p>
<p>XXI. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>XXI. (...)</p>
<p>XXII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;</p>	<p>XXII. (...)</p>

<p>XXIII. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en este Reglamento derivadas de los avances tecnológicos.</p> <p>XXIV. Las demás que este Reglamento u otras Leyes y disposiciones aplicables le confieran.</p>	<p>XXIII. (...)</p> <p>XXIV. (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL Y DE CONSULTA.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL Y DE CONSULTA.</p>
<p>Artículo 11.- El Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte, es un organismo auxiliar de participación social y de consulta, en materia de movilidad y transporte con funciones deliberativas y propositivas, donde participan representantes de los sectores público, privado y social, con la obligación de coadyuvar a la solución de problemas, proponer y emitir opiniones respecto a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento Ley y el Reglamento Estatal. Sus opiniones deberán ser presentadas a la Dirección para su evaluación, en virtud de que las mismas no son vinculantes, así mismo y cuando el caso lo requiera el Consejo Consultivo podrá, solicitar opiniones a las organizaciones civiles y sociales,</p>	<p>Artículo 11.- El Consejo Consultivo Municipal de Movilidad Integral, es un organismo auxiliar de participación social y de consulta, en materia de movilidad y transporte con funciones deliberativas y propositivas, donde participan representantes de los sectores público, privado y social, con la obligación de coadyuvar a la solución de problemas, proponer y emitir opiniones respecto a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento Ley y el Reglamento Estatal. Sus opiniones deberán ser presentadas a la Dirección para su evaluación, en virtud de que las mismas no son vinculantes, así mismo y cuando el caso lo requiera el Consejo Consultivo podrá, solicitar opiniones a las organizaciones civiles y sociales,</p>

cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecten a alguna de dichas organizaciones, siempre y cuando demuestren su interés o afectación.

El Consejo Municipal de Movilidad y Transporte cual se integrará en forma permanente por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal;
- III. Los Representantes de los Sectores Público, Privado y Social que se integren como consejeros, en los supuestos siguientes:
 - a) El Regidor Edilicio que preside la Comisión de Tránsito y Protección Civil;
 - b) El Regidor Edilicio que preside la Comisión de Reglamentos y Gobernación;
 - c) El Director del Organismo Público Descentralizado Administración de Estacionómetros;
 - d) Un representante de la Cámara de

cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecten a alguna de dichas organizaciones, siempre y cuando demuestren su interés o afectación.

El Consejo Municipal de Movilidad y Transporte cual se integrará en forma permanente por:

- I. (...)
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Integral de Movilidad Municipal;
- III. (...)

<p>Comercio;</p> <p>e) Un representante del Centro Universitario del Sur;</p> <p>f) Un representante del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;</p> <p>g) Un Representante del Colegio de Arquitectos;</p> <p>h) Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles;</p> <p>i) Un Representante de cada organización debidamente constituida de Transporte de Pasaje en su modalidad de Taxis;</p> <p>j) Un Representante de cada Organización debidamente constituida y registrada de Transporte Público de Pasajeros;</p> <p>k) Un Representante de los Prestadores del Servicio de Carga Liviana;</p> <p>l) Director de Participación Ciudadana.</p>	
<p>Artículo 12.- Corresponderá al Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte:</p> <p>I. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de vialidad,</p>	<p>Artículo 12.- Corresponderá al Consejo Consultivo Municipal de Movilidad Integral y Transporte:</p> <p>(...)</p>

tránsito y transporte, le presente cualquier persona o grupo de la comunidad;

II. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas regionales y municipales en materia de vialidad y transporte;

III. Proponer la creación, modificación o supresión de las modalidades del servicio público de transporte;

IV. Proponer la creación, ampliación y supresión de rutas;

V. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas del transporte entre el Estado y el municipio;

VI. Promoverá y apoyará las políticas públicas en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, que en coordinación con la Secretaría y la Dirección se formulen; y

VII. Formular y proponer su Reglamento interno.

Las recomendaciones emitidas por el Consejo no serán vinculatorias, serán consultivas y de asistencia en materia de Movilidad. Estas deberán ser presentadas ante la Dirección,

para su evaluación y análisis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.– El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio.

TERCERO.– Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.– Se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en Gaceta de Zapotlan año 2 numero 25 de fecha 09 febrero del 2009.

QUINTO.– Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.– Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.– De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le asignarán a la creada Dirección, los recursos materiales y humanos necesarios para su operación y desarrollo de funciones,

mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo.

OCTAVO.– Las solicitudes, recursos y demás trámites que, hasta antes de la entrada en vigor del presente reglamento, hayan sido iniciados ante el Municipio, se seguirán sustanciando y resolverán de conformidad con el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que ahora se abroga.

NOVENO.– Dentro de los 30 treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades. Los posteriores consejos que se integren deberán renovarse cada tres años al inicio de cada administración pública municipal en turno.

DECIMO.– Dentro de los 60 sesenta días siguientes a la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte, el Gobierno Municipal deberá expedir el Reglamento interior del mismo.

ONCEAVO.– A partir de su entrada en vigor, la creada Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal tendrán un máximo de seis meses para otorgar su primera capacitación en materia de primeros auxilios, educación vial, tránsito y movilidad a los Agentes de Tránsito Municipal a su cargo.